



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

El cesionario del crédito ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del suplicado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que citó como fundamento de la actuación desarrollada lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 e indicó que el enteramiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al recibimiento (no al envío) de la comunicación; **norma aquella y parámetro este que se aplican en lo concerniente a la notificación electrónica, nunca a la de tipo físico, como la aquí desarrollada.**

De otro lado, **no se anexaron evidencias atinentes a que, además de la demanda y el competente auto**, se remitiera copia de la **subsanción del citado documento introductorio.**

En ese sentido, le incumbe al extremo implorante **enmendar las descritas falencias, desplegando nuevamente el noticiamiento personal con destino al pretendido.** Ello, atendiendo lo previsto por el art. 291 del C.G.P, pero acoplado a las previsiones del Decreto 806 de 2020, **puntualmente en lo que concierne al envío de los soportes de ley.** Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de acopiarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a31eac5aa720e1ef076758863df9d47bbaffdfde819dfdaf2e32ba1ec3d582

1

Documento generado en 23/03/2021 03:10:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**